

cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-09-01 (D.O.E. 9-10-01)			
I.A. 01-0001-4	MANZANO NATIVIDAD	SÁNCHEZ, INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 4.335,31 2.170,00

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos.

La creciente actividad en la gestión administrativa que se viene registrando en las dependencias de la Sección Provincial de Comercio en Cáceres, situada en instalaciones separadas de las del Servicio Territorial de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Cáceres, donde hasta ahora se realizan todas las funciones de registro de aquella Sección, justifica suficientemente la creación de un Registro de documentos con el carácter de Auxiliar, desde el que canalizar las entradas y salidas de los documentos recibidos o emitidos por aquélla.

Se trata de dar respuestas eficaces e inmediatas a las necesidades e intereses generales de los ciudadanos mediante la aplicación de

soluciones congruentes con los principios de eficacia y eficiencia que, en las determinaciones contenidas en el Decreto 21/1996, de 19 de febrero —de puesta en marcha del Plan de Innovación y Mejora de los servicios administrativos de la Junta de Extremadura—, se fijan como objetivos en la implantación de procesos y procedimientos administrativos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

HE RESUELTO:

Autorizar la creación del Registro Auxiliar de la Sección Provincial de Comercio Interior de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, ubicada en la Avenida Virgen de la Montaña, 15-1° C.P. 10004, Cáceres.

Mérida, 16 de mayo de 2002.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 23 de mayo de 2002, por la que se convocan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio de 1994, determina que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de los distintos grados del plan de estudios establecidos por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio regulados por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre. A tales efectos, las administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El Real Decreto 1.112/1999 de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en su artículo 32 que la posibilidad de continuar estudios de grado medio de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, será efectiva hasta el final del año académico 2000-2001, mientras que la posibilidad de continuar estudios de grado superior será efectiva,

con carácter general, hasta el final del año académico 2001/2002.

Con estos precedentes, y asumidas mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, por la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, procede convocar las pruebas extraordinarias que hagan posible la culminación de los estudios de los alumnos afectados por el plan de extinción.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, tras pasadas por el Real Decreto antes mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de especialidades reguladas conforme al Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, así como para la superación de asignaturas del grado medio regulado por el citado Decreto, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Segundo.- Participación en las pruebas extraordinarias

1. Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que, habiendo iniciado el grado medio de las enseñanzas reguladas por el Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, con anterioridad a la fecha de extinción de las mismas, no lo hayan concluido, ni se hayan incorporado al grado medio del nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, en cualquier especialidad.

2. De igual modo podrán participar en estas pruebas extraordinarias aquellos alumnos que deseen superar asignaturas del grado medio reguladas por el citado Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Tercero.- Lugar de celebración

Los aspirantes realizarán las pruebas en aquellos Conservatorios en los que tuvieran abierto el expediente académico en la fecha